

94

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de (2013).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: FREDDY SAN JUAN RINCÓN.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA EJECUTIVA – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00130-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por FREDDY SAN JUAN RINCÓN, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN – RAMA EJECUTIVA – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al Director del Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” en supresión y al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la república o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado al actor.

2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.

4. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

- 5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
- 6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
- 7. Oficiese a la entidad demandada para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica de los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para expedir el acto acusado.
- 8. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1653 de fecha 15 de julio de 2013, por ser este un proceso contencioso laboral, el demandante no está obligado a pagar arancel judicial.
- 9. Reconózcacele personería a la doctora ROCIO Menco Escorcía, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 83 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA.
 Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

AO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
22 OCT. 2013
 Valledupar, _____
 Por anotación en ESTADO No. 021
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
Jesson de la Asena
 SECRETARIO